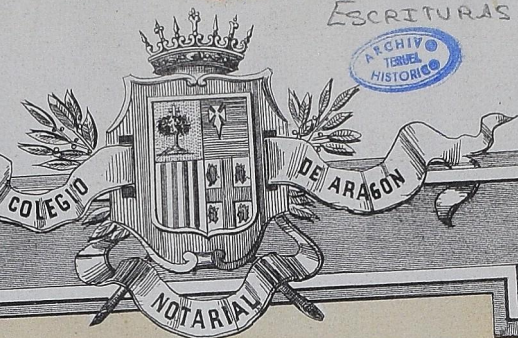


12 de 30 de 1890

22 de Septiembre de 1890

ESCRITURAS NOT 2-78

78



ESCRITURA

DE

Aceptacion de herencia

OTORGADA POR

*D. Eusebia Martinez Herranz y su hijo D. Claudio
Julian Cera y Martinez, vecinos de Molina*

A FAVOR DE

D. su hijo

En 28 de Septiembre de 1890

ANTE

D. MARIANO MARCO CIVERA

Notario con domicilio en la Ciudad de Teruel.
Calle del Tozal n° 38.



En Casanova

25
45
25
325

25.00
100
25
2500
100

105
8



GOBIERNO DE ARAGON



N. 0.008.785



Número ciento treinta y cuatro

En la Ciudad de Teruel a veintiocho
de mes de mil ochocientos noventa.

Ante mí Don Mariano Marco y Cuervo,
Jefe del Colegio del Territorio de la Audiencia de
Teruel, con domicilio y residencia en esta Capital,
testigos que se nombrarán.

Comparecen

Dona Eusebia Martínez y Herranz, de veintey cinco años de edad, propietaria, viuda de Don José José y Martín, con su hijo Don Claudio Julián José y Martínez, de diez y seis años, ambos estudiantes, ambos vecinos de Molina de Aragón, segun cédulas personales que exhiben y los derechos, expedidas respectivamente bajo los números cuarenta y nueve y cincuenta y dos de orden, en diez y seis de agosto último; compareciendo este último en el conocimiento, licencia y beneplácito de...

porada madre, por rason de su edad, y en
virtud de lo prescrito por los fueros de este
Reino.

Dichos Señores comparecientes, a quienes por
tallo doy fe conozco, aseveran hallarse en el ple-
no goce de los derechos civiles y por rason de lo
reperido, tienen en su sentir del autorizante ca-
pacidad legal para el otorgamiento de estas
cartas y Dizen:

Que en veintinueve de ^{Noviembre} Diciembre de mil
ochocientos setenta y cinco, falleció en esta Ciudad,
sin haber otorgado testamento, ni otra última
disposicion de sus bienes, el esposo y padre repre-
sente de los comparecientes, Don José José y Mar-
tín, y a instancia de su viuda la Doña Eu-
sobia, fue declarado heredero ab-intestato, su
hijo Don Claudio-Julian José y Martinier, se-
gun es de ver del testimonio que tengo a la vis-

Testimonio ta, cuyo tenor literal es como sigue = Don Clau-
dio Juanelo Paricio, Escribano del Juzgado de
primera instancia de esta Capital y su partido.
Doy fe: Que en el expediente sobre declaracion
de herederos ab-intestato de D. José José y Mar-
tín, instado por el procurador D. Pascual Se-

mano Paricio, se ha dictado el siguiente =
Fue el cuatro de Setiembre de mil ochocientos
noventa = Resultando que por el procurador
Pascual Germano Paricio, en representacion de
D. Eusebia Martinier, con poder bastante, compare-
cio en el expediente sobre nombramiento de
tutores del menor D. Claudio-Julian José y
Martinier, solicitando se le admitiera la
nacion de tutela, para acreditar que
José Martín, esposo de la D. Eusebia, falleció
en esta Ciudad, el dia veinte y nueve de
bre de mil ochocientos setenta y cinco, sin
testamento, ni dejar mas descendientes legítimos
que su unico hijo el citado D. Claudio-Julian, que
nació en diez y siete de febrero de mil ochocientos
setenta y cuatro = Resultando que recibida in-
formacion con testigos que reúnen los requisitos
legales, declararon con citacion del ministerio
fiscal, ser ciertos los hechos expresados en el ex-
to de ds del actual, ademas de quedar corro-
borados con los documentos que obran en el ex-
pediente al principio nombrado = Resultando que
comunicados los autos al Delegado fiscal, en-
vió el traslado, interesando se acuerde la dicha

ción de herederos solicitada = Considerando que
en vista de lo expuesto anteriormente y de lo que
dispone el fuero único de Successoribus ab in-
testato, el Derecho común y los artículos nove-
cientos setenta y nueve y demás aplicables de la
ley de Enjuiciamiento civil, procede declarar
heredero ab intestato de D. José María Martín
a su único hijo que le sobrevivió, D. Claudio
Salvador María y Martín = Vista las disposi-
ciones legales citadas y de conformidad con
el ministerio fiscal = Lo que por ante mí el
Escribano, Dijo: Que debía declarar y declaraba
heredero universal ab intestato de D. José Ma-
ría Martín, a su único hijo sobreviviente D. Clau-
dio Salvador María y Martín, sin perjuicio de
terceros de igual o mejor derecho = Pues así lo
mando y firma el Sr. D. Ricardo de Prada
y Meruendano, Juez de primera instancia
de este partido, doy fe = Ricardo de Prada - ante
mí = Acto. Gancho = El auto copiado fue declara-
do firme por providencia de este día y para que
así conste, conforme con el original, expedido el pre-
sente día por el Sr. Juez, en Teruel a doce de
Septiembre de mil novecientos noventa = D. G. C. - Acto



N. 3526.789 3



Gancho = P. D. = El Juez de 1.ª inst. =
de Prada = Le halla el sello del Jergado,

Concuerda con su original a que me remito,
que rubricado, devuelvo a los exhibentes =

Fue al contraer su matrimonio el finado
José María y Martín, con la conyacente
Guadalupe Martín y Herranz, no otorgaron
futura matrimonial, de modo que lo
do por ambos al conyugio que conyunto
luego, ha sido invertido en la compra de algunos
finques que han venido a hacerse comunes segun
los fueros del presente Reino de Aragón =

Fue no habiéndoles sido posible por causas in-
dependientes de su voluntad formalizar hasta
ahora la presente escritura de aceptación de he-
rencia, lo verifican hoy, produciendo previamente a
la siguiente =

Descripción

Bienes adquiridos por el finado Don

José José Martín, durante su consorcio
con la conyugante Doña Eusebia Martínez Herrera

1.º Una casa sita en la calle de Carrasco de esta
Ciudad, con su bodega, señalada con el número ven-
tido, contiene en su planta baja una superficie con
edificación, de setenta y un metros cuadrados, que
para sobre los sótanos de la misma, los cuales en-
gan sobre otros de las casas de Pedro Martín,
Don Mariano Cologuera; para la planta princi-
pal con sus plomos correspondientes de la segunda,
que se prende en el granero, sobre la casa de Pedro
Martín, en una extensión de cinco, noventa y cin-
co metros cuadrados; comprunta por la izquierda
con otra casa del Don Mariano Cologuera, por
la derecha con otra de Pedro Martín y por la
espalda con corral del mismo Cologuera; contiene
además un corral con cobertizo que mide una su-
perficie de cuatro, noventa y cinco metros cuadrados,
cubierta en su altura de planta baja, principal, se-
gundo, granero y terminado; y la bodega mide una
superficie de sesenta y dos metros cuadrados, bajo de
los aplomos de la casa disoludada y de la de Pe-
dro Martín, situada en la misma calle y sena-

Título

lada con el número veinticuatro, constituyendo
todo una sola finca. Fue la supraconfrontada
casa, la adquirió el finado Don José José, por
procedente del Capítulo Eclesiástico de esta Ciudad,
mediante escritura de venta judicial, otorgada
por el Señor Juez de primera instancia de esta
Ciudad, ante el escribano de la misma Don Pablo
Hernández en veintitres de Marzo de mil ochocientos
setenta y uno, resultando inscrita en su pri-
mera copia en el Registro de la Propiedad de
este partido en nueve de Mayo del mismo año
al folio doscientos cuarenta vuelto, del tomo
veinticuatro de Teruel, finca número mil ochocien-
tos setenta y dos, inscripción segunda y la
bodega fue adquirida por el mismo y la conyu-
gante en vida, en meritos de compra que
hicieron a Don Pedro Romero y Muñoz y Do-
ña Magdalena Izquierdo y Marín, conyugues
sus convecinos, mediante escritura otorgada an-
te el autorizante en veinticuatro de Marzo de
mil ochocientos setenta y uno, inscrita en primera
copia en el mismo Registro con fecha nueve de Ma-
yo de dicho año, al folio doscientos cuarenta y
tres vuelto, del tomo veinticuatro de Teruel,

finca número mil setecientos noventa y dos, inscrip-
ción cuarta, en cuya escritura se consignaron las
siguientes condiciones: 1.^a = Que los conyuges Domero,
no vendiendo como no venden mas, que setenta
y dos metros de bodega, se reservan un trozo
de la misma, bajo los apellidos apellidos de la ca-
sa de los conyuges Sora, de once metros, setenta y
ocho centímetros cuadrados, confrontante con la otra
que tienen bajo los apellidos de su casa. = 2.^a = Que
los conyuges Sora podran rebajar una vara, el pe-
so que hay sobre el trozo de bodega que se reserva
al Domero y queda expresado en la anterior con-
dicion. = 3.^a = Que los propios conyuges Domero, no
podran levantar la tenada o cubierto de su casa,
que confronta con el descuberto de los conyuges So-
ra, setenta centímetros, proximanente mas de la
altura que tiene este, ni tampoco podran tirar
aguas nuevas ni limpiar a dicho descuberto,
y contraviniendo a este ultimo extremo, los con-
yuges Sora tendran derecho a obligar a aque-
llos a poner alambrados. = 4.^a = Que los conyuges
Sora, jamas podran oponerse a las luces que pue-
dan convenirlos tener a los conyuges Domero en su
destinada casa y medianeria que da al calle de



N. 3.526.790 5



D

Cargas

dia y corral o descuberto repetido de la casa de
dichos conyuges Sora, en una longitud de once
metros, setenta centímetros, comprendiendo en
su altura, ni podran oponerse a la luz de la bo-
daga que se reservan los conyuges Domero, desde
hoy y para siempre seran tenidos, considerados
y reputados como dueños y señores de ella. = 5.^a =
Que los conyuges Sora, han de retirar sus
sados a la parte opuesta de las galerias, separando
el antepecho de esto de la medianeria de los conyuges
Domero, un metro, y poner los antepechos de hierro
segun costumbre, y no de fabrica, a fin de no entorpecer
las luces a los repetidos conyuges Domero. = 6.^a =
Finalmente que las obras de division de la bodega, seran
construidas por mitad y las demas, cada uno de por si de
los documentos presentados y manifestacion que
hacen los comparecientes, no resulta a pete a cargo
alguna la finca descrita, puesto que han hecho un
tor haber completado el pago a la Hacienda de

los plazos que se adeudaban. Tampoco esta ins-
crita en compraventa o sociedad de seguro; valorada en
tres mil seiscientos cincuenta pesos -- 3.750, ..

Partido 2.^o Un corral sito en la partida de la
ladina, termino de esta Ciudad, de cabida
dos fanegas del pais, o veintidos areas, cua-
renta centiares; linda el norte con otro de
Capitula, Sur y Este camino y Norte con
acequia; valorado en novecientos setenta
y ocho pesos -- 978, ..

3.^o Una heredad en el mismo termino y
partida de Dona Olivia, de cabida dos
fanegas, dos cuartales, o veintiocho areas,
linda el norte con otra de la viuda de
Miguel Garragan, Sur con otra del
Capitula, Este Rio y Norte con acequia;
valorada en mil ochocientos diez pe-
sos -- 1.810, ..

4.^o Otra heredad en el propio termino y
partida de Palparaiso, de dos fanegas,
dos cuartales, o sean veintiocho areas,
linda el norte con otra de la viuda de
Don Lorenzo Lebrian, Este de Don G.
Suma y sigue 6.538, ..

6.538, ..
anterior
teban Gabarda, Sur con baral y Norte con
Rio; valorada en mil quinientos pe-
sos -- 1.500, ..

5.^o Otra heredad en dicho termino, par-
tida de la Huerta Chueva, de cinco fa-
negas, dos cuartales, o sean sesenta y una
areas, sesenta centiares, linda el norte
con otra de Juan Fortea, Sur del Ca-
pitula, Este con baral y Norte con ace-
quia; valorada en tres mil veinte pe-
sos -- 3.020, ..

Titulo
Estas cuatro fincas, como proceduto
del Capitula Colegiado de esta Ciudad,
fuera adquiridas por el Don Jose Jara,
en virtud de escritura de venta judicial
otorgada por el Senor Juez de prime-
ra instancia de esta Ciudad, ante el
escribano de la misma Don Valero Mor-
mander, en veintiocho de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y ocho; cuya
escritura, si bien se halla sin inscribir
en el Registro, se llenara oportunamente
Suma y sigue 14.058, ..

anteros

11.058,

Cargas

esta formalidad, para que pueda serla presente. Las expresadas fincas, no se hallan afectas a carga alguna, o al menos nada en contrario resulta de los títulos que han presentado, puesto que han justificado su solvencia a la Hacienda por los plazos que se le adjudicaban, sin que tampoco se hallen inscritas en sociedad o compañía de seguros.

6.º

2599

-160

20

90

Otra heredad sita en la partida de Valadiv, término de esta Ciudad, de sus pueblas, tres cuartales, dos cuartillas, equivalentes a setenta y seis anas, setenta y dos centenarios, linda Este con camino de Villavieja, Sur con otra de José Iba, Norte y Oeste con camino de la Chigüitera. Esta heredad, de la misma procedencia que las anteriores, fue adquirida por el causante Don José Iba, mediante escritura de venta judicial, otorgada a su favor por el Señor Juez de primera

suma y sigue

11.058,



N. 3.526.791



anteros

11.058,

De

instancia de esta Ciudad, ante el notario de la misma Don Ramon Franco, en trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, habiendo sido inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, en veintitres de Julio de dicho año, al folio ciento cincuenta y ocho vuelto, del tomo treinta y seis de Teruel, finca número dos mil quinientos noventa y nueve, inscripción se

Cargas

gunda. La supracomprontada heredad, no se halla afectada a carga alguna, pues según certificación expedida en diez de los corrientes por la Intervención de Hacienda de esta provincia, fueron satisfechos a la misma los plazos que se le adjudicaban; tampoco esta

suma y sigue

11.058,

anteros

11.088, "

inscripta en compañía o sociedad agrícola de seguros; valorada en tres mil cuatrocientos veintitres pesos - - - 3.423, "

4º

Otra heredad sita en este mismo termino y partida de Santa Clara, de una fanega y tres cuartillas, equivalente a tres areas, cuarenta y cinco centianas, linda saliente con el Rio, Sur con otra de Matias Guillen y Marin, Norte con otra con otra del Capitulo. Esta heredad fue adquirida por el mismo Sr. por compra que hizo a sus convecinos Leon Munoz Chavarro y su esposa, segun escritura otorgada en esta Ciudad ante el escribano Don Ramon Franco y Gabarda, en diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en catorce de Julio de dicho año, al folio ciento sesenta y uno del tomo treinta y seis de Teruel, finca numero dos mil seiscientos

Suma y sigue

14.481, "

78



8

anteros

14.481, "

Cargas

inscripcion primera. Esta finca es libre de cargas o al mamp con en contrario no aparece del titulo examinado; pero esta inscrita en sociedad agrícola de seguros; valorada en quinientos pesos - - -

8º

Otra heredad sita en este propio termino y partida de la Loma, de cuatro fanegas, equivalentes a cuarenta y cuatro areas, setenta y dos centianas, lindante Norte con otra de Don Eugenio Mate, Este con la de Tomas Lopez, Sur con otra de Elena Perez y Norte con el Rio. Esta heredad, la adquirió el causante Sr. en virtud de compra que hizo a Leon Munoz Chavarro y su esposa, de esta ciudad, con escritura otorgada en esta Ciudad a tres de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, ante el escribano Don Juan Del, la que fue inscrita en el mencionado Registro, en veintitres de dicho mes y año, folio setenta y cuatro,

Suma y sigue

14.981, "



anterior

16.981, //

en el Registro de la Propiedad de este partido, se llenará previamente esta formalidad, para que pueda inscribirse la presente. La sujeción a dicha formalidad, no esta afectada a carga alguna, pues los plazos que se adelantaban a la Hacienda fueron satisfechos según resulta de certificación expedida por esta intervención en día de los corrientes; tampoco esta sujeta en sociedad de seguros; valorada en mil setenta y cinco mil pesetas - - - - - 1.750, //

Cargas

1.º

valorada 1.º
n.º 4454
folio 216
tomo 45
inscrip. 3.º

Otra heredad sita en dicho término y partida de la obsequia, de tres cuartales, dos cuartillas, o sean nueve áreas, ochenta centiares, linda esorte con otra de Don Tomás Gred, Sur de Joaquín Rueda, Norte de Mariano Minor y Norte con ac...

suma y sigue

18.731, //

anterior

14.981, //

tercio treinta y siete de Teruel, finca número dos mil quinientos treinta y cuatro, inscripción tercera. esto se halla afectada a carga alguna, según el título calificado, y asimismo nosotras sujeta en sociedad de seguros; valorada en dos mil pesetas - - - - - 2.000, //

a 9.º

Otra heredad en este mismo término y partida de la Gema, de tres fanegas, dos cuartales, o sean treinta y nueve áreas, veinte centiares, linda esorte con otra de Don Cristóbal G. teban, Sur del Capitulo, Este acopia y Norte braral. Esta finca que compró al Capitulo Velasco, la adquirió el Don D.º Ina, mediante escritura de venta judicial, otorgada por el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, en veintiseis de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el notario Don Valero Hernandez; cuya escritura, si bien se halla sin ins...

suma y sigue

16.981, //

Cargas

a 9.º

1.º 1884
folio 54
tomo 18
inscrip. 3.º

Título



anterior 18.731,00

quia; valorada en mil quinientas pe-

tas - - - - - 1.500,00

11^o Otra heredad regadio, sito en este mismo termino y partida de la Hormiguilla, de tres fanegas, dos cuartales, o treinta y siete areas, veinte cuarterones, lindante al norte con otra de Abraham Morera, al este con camino y oeste con acequia, no constando del titulo que se tiene a la vista, la confrontacion del Cor. Gatos dos heredades fueron rematadas por el Don Jose Iba y su adquisicion consta de la escritura de venta judicial, otorgada en esta Ciudad, por el Senor Juez de primera instancia de este partido en veinticinco de los corrientes; cuya escritura fue otorgada ante el autorizante, y si bien se halla sin inscribir, se llenara esta formalidad, para que pueda solo la presente. Las expresadas fincas segun asseveran los comparecientes, no tienen carga contra si, o al mundo na-

Titulo

Cargas

Suma y sigue

20.231,00

anterior 20.231,00

da en contrario resulta del titulo ca-
ludado y no estan inscritos en sociedad
de seguros; valorada en quinientas pe-
tas - - - - -

Asiende el valor de los bienes ad-
quiridos por el finado Don Jose Iba, duran-
te su conserreo, a la cantidad de veinte mil
setecientos treinta y una pesetas - - - 20.701,00

Titulo

Bienes adquiridos por el finado Don
Jose Iba y su esposa Doña Eusebia Martin.

12^o
N.º 2010
folio 310^o
tomo 28^o
enclav. 2^o

Un pajaro en su ora sito en la partida
llamada Eras de San Julian, termino
de esta Ciudad, cerca de minero, consta
de un solo piso, no pudiendose precisar en
este momento su aun aproximadamen-
te la superficie que mide, linda todo de
reda con via publica, vizquiada con pa-
jar de los herederos de Don Juan Pedro
Lagasca y espalda con heronales de
poru. Gatos. Esta finca la adquirieron
ambos conyuges por compra que hicieron

Titulo

a' Andrés Herrera y su esposa,
vecinos de esta Ciudad, con escritura que
autorizó en ella el cobarde Don Juan
Francisco, a' veinticuatro de Abril de mil
ochocientos setenta y dos, de la que se tomó
rason, segun expresan los comparecientes
en el Registro de la Propiedad, en diez
y siete de Mayo del mismo año, al folio
treinta vuelto, del tomo veintiocho de
Teruel, folio numero dos mil diez, in-
scripcion segunda. El comprado pajas,
segun aseguran los mismos, no se ha-
lla afecto a carga ni responsabilidad de
ninguna especie, ni tampoco inscrito
en sociedad de seguros, valorado en se-
tenta y cinco pesetas -

13^o
N. 1229
folio 3.º
tomo 16
inscrip 2.ª
vendida

Una heredad de dos fanegas y me-
dia, o sean veintisiete arcos, noventa y tres
centenaros, sita en la vega y término de
esta Ciudad y partida llamada la
Huerta Nueva, lindante al Norte con
acquia de Pascualot, Sur con acquia
del brascal del Píñon, Este con heredad

Suma y sigue

45,00

45,00



77
N. 3.526.793



Título

de Lorena Fortea y este con otra de los
mismos comparecientes. Dicha heredad la
adquirieron los expresados conyugos, por
compra que hicieron a' Manuel Montañés
y su esposa, vecinos de esta Ciudad,
con escritura que autorizó en ella el co-
barde Don Juan Dolz y Ortiz, a' diez
y nueve de Febrero de mil ochocientos
setenta y nueve, y fue inscrita en el Re-
gistro de la Propiedad de este partido
en tres de Marzo de dicho año, tomo
diez y seis de Teruel, folio dos vuelto, folio
ca numero mil doscientos treinta y nue-
ve, inscripcion segunda. La comprada
heredad, no se halla afecto a carga al-
guna, ni inscrita en sociedad de seguros,
valorada en mil doscientos setenta y cinco
pesetas -

Cargas

Suma y sigue

1.275,00

1.350,00

anteros 1.350,00

14.º Una casa sita en este propio terreno y partida llamada Llano de San Cristobal, de una jugada, equivalente a cuarenta y cuatro areas, setenta y tres centiaxas, en cinco tableros y en uno de ellos una noguera, lindante al norte con otra de Don Pedro Antonio Lacasa, este con carretera de clausura, Sur con otra de Juan Guerra y este de ella con el Dillo. Esta finca la adquirieron

Título

por compra que hicieron a Victoriano Gimenez Morcan y su esposa, vecinos de esta Ciudad, con documento privado, su fecha veintiocho de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro; cuya finca se halla sin inscribirse en el Registro, y por ello han sido advertidos no podrá serlo tampoco en el dia si previamente no llenan dicha formalidad. Es libre de toda carga y gravamen segun manifiestan los dictantes, sin que tampoco este inscrita en sociedad de seguro; valorada

Cargas

Suma y sigue 1.350,00

anteros 1.350,00

en cien pesos - - - - -

creyendo el valor de los bienes adquiridos por ambos conyuges, a la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta pesos - - - - -

Bienes adquiridos durante la viudez de Doña Eusebia Martinez Herrero

15.º Un edificio destinado a cuadra de caballerias, mide una superficie de unos cuarenta metros de longitud por veintitres de latitud, sin numero que lo distinga, sito en la Plaza del Cuatro de agosto de esta Ciudad, lindante derecha saliendo con casa de Augustin Lopez Marro, izquierda con corral de los vendedores que lo fueron Don Lamberto Irujo e Martin y su esposa, vecinos de la misma, y opalda con las murallas. Este edificio lo adquirieron con la mitad del derecho que manifestaron tener los herederos, a il agua sobrante que les concedio el Ayuntamiento de esta Capital, con la obligacion de pagar la compradora la mitad del importe del

15.º
1892
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100

Título

canon que los exige dicho Municipio y la mitad de los gastos que se originen en los repam que deben hacerse para la conservación de la cámara; consta de escritura de compra-venta otorgada en esta Ciudad ante el autorizante a'tos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, la que resulta inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, en volumen de dichos meses y año, folio cinco cuarenta y uno de vuelto, del tomo quinto de Fernul, finca número quinientos treinta y dos, inscripción tercera. Lo libre de toda carga y gravamen y no se halla inscrita en sociedad de seguros; según aseguran los dictantes; valorada en quinientas pesetas - - - - -

500, 11

F. D. +

16º

Nº 2850
folio 135 fo
tomo 110
muy 11º
Vendida

Una heredad sita en este mismo término y partida de la Huerta Nueva, llamada también de Doña Urra, de dos fanegas, dos cuartales y una cuartilla, equivalentes a veintiocho areas, y

Suma y sigue

500, 11



N. 3526.794



anterior

Título

[Handwritten flourish]

venta y cinco cantáneas, lindante Este con el Río; Sur y Oeste con otras del Capitulo y Norte con acqueria. Esta finca la adquirió la Doña Eusebia, por compra que hizo a' Ramon Cofredera Eubrian, de esta vecindad, según escritura que autorizó en esta Ciudad el notario de la misma Don Juan Dob, en siete de agosto de mil ochocientos setenta y seis, y fue inscrita en dicho Registro en veintitrés de los citados meses y año, al folio doscientos treinta y cinco, del tomo cuarenta de Fernul, finca número dos mil ochocientos cincuenta y tres, inscripción tercera, esta resulta tener carga alguna ni que esté inscrita en compañía o sociedad agrícola de seguros, según el título, presentado; valorada en mil quinientos

Suma y sigue

500, 11

Vendida
+ 172

2854
2400

40
172

anteros

900,00

1.510,00

diez pesetas

Otra heredad sita en este mismo término y huerta, partida llamada de Chirsa, de dos fanegas y tres cuartales, equivalente a treinta y una areas, treinta y siete centiares, linda al norte con otra de la vida de Don Miguel Garzañán, este con senda, sur con otra de Don Constantino Garzañán y este con brazal. Esta heredad fue adquirida por la misma virtud de compra que hizo a sus convecinos Francisco Lagüer, Perez y su esposa, mediante escritura que autorizó en esta Ciudad el notario Don Juan Dols a seis de agosto de mil ochocientos setenta y seis, inscrita en el mencionado Registro en veintiocho de dicho mes y año, al folio doscientos cuarenta, tomo cuarenta de finca, finca número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, inscripción tercera. La finca sola finca, no tiene carga contra si

Título

Cargas

Suma y sigue

2.010,00

anteros

2.010,00

y no se halla inscrita en sociedad de reguero, segun el título calificado; valorada en mil quinientos pesetas

obviando el valor de los bienes adquiridos por Doña Eusebia Martinez, a la cantidad de tres mil quinientos

diez pesetas

Importan los bienes adquiridos por el finado Don Jse' Jsa, veinte mil setecientos treinta y una pesetas

Adem los adquiridos por el mismo y la Doña Eusebia Martinez, mil cuatrocientos cincuenta

Adem los adquiridos por Doña Eusebia Martinez, durante su viudez, tres mil quinientos diez

Total general de bienes, veinticinco mil sesenta y una pesetas

Cuya cantidad dividida por unidad, corresponde a cada uno, dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas, cincuenta centimos 2.845,50

Fue tanto los bienes adquiridos por el Don Jse' Jsa, como los adquiridos por el

mismo y su esposa Doña Guadalupe Martinez y los conju-
dos por esta dignos de rinda, lo han sido a título
suero, por cuya circunstancia se reputan y consideran
como conveciales y dividen por mitad entre el conju-
ge sobreviviente y su hijo Don Claudio Julian Iza y
Martinez, suplico no comunicandolo por hoy proceder
a su particion, han determinado aceptarlo porinde-
ciso y por mitad, como en efecto los aceptan en tal
concepto, la Doña Guadalupe Martinez y Hernandez, en
su nombre propio y como de su exclusiva propiedad,
la mitad de cada una de las hipotecas puestas fin-
cas; y el Don Claudio Julian Iza y Martinez, en
el suyo, con la anuencia y beneplacito de su Señora
madre, acepta la mitad propiedad que hoy le cor-
ponde, de la otra mitad de cada una de las fincas
dixintas, aceptando tambien la Doña Guadalupe el im-
puesto fonal de dicha mitad.

Que tanto la madre como el hijo se reserven el
derecho para poder hacer todas aquellas aclaraciones,
que consideren y estimen necesarias, cuando llegue el caso
de proceder a la division de bienes en la escritura que
a tal fin se otorgue.

Que si aparecieren algunos bienes correspondientes
al convecio del Don Jose Iza Martin y Doña Gu-



N. 3526.795



bia Martinez Hernandez, se deberán tener por aumento
de el y dividirse por mitad entre ambos conveciales
y lo mismo se practicará con los debitos, cargas y con-
sabilidades que resulten contra dicho convecio.

Que mediante a que se halla intervenido en esta escri-
tura el menor Don Claudio Julian Iza y a que por esta
circunstancia ha de presentarse en el Juzgado de prime-
ra instancia de esta Ciudad para su aprobacion, segun
lo prevenido en el articulo mil cuarenta y uno de la
Ley de Enjuiciamiento Civil, y que ambos conveciales
están conformes con esta escritura, renuncian desde luego
a ratificarse nuevamente a fin de evitar ulteriores di-
ficultades.

Disposicion de hipoteca legal. Que en cumplimiento de lo prevenido en la viginti-
tercera ley hipotecaria, se hace expresa reserva en esta escritura
de la hipoteca legal a favor del Estado, la Provincia y
el Municipio, para el cobro de la ultima anualidad del
impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por
cuenta de dichas fincas.

En cuyo termino los conveciales formalizan

y aceptan esta escritura, quedando tenido mutuamente a la ciencia y sujeción con arreglo a derecho y obligados a su cumplimiento en la mas solenne forma.

Así lo otorgan Doña Guadalupe de Martiñez Herreros y Don Claudio Julian Irujo y Martiñez, ante mi por presencia de los testigos Don Juan y de esta localidad Don Juan Martin y Barachua y Don Jose Montolio y otros.

Yo el escribano adscrito a los otorgantes que dentro del termino legal y bajo las multas establecidas, deberan solventar a la Hacienda el impuesto correspondiente, presentando para su liquidacion en la Oficina del ramo, la primera copia de esta escritura, y una vez verificado el pago, en el Registro de la Propiedad de este partido para su inscripción, sin cuyo requisito no podra admitirse en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales ni en los Corres y Oficinas de la Chanceria, cuando se intente acreditar cualquier derecho emanante de este contrato, el cual tampoco podra oponerse ni perjudicar a terceros sino desde la fecha de su inscripción en el mencionado Registro.

Leida por los otorgantes y testigos, se ratifican en su contenido, aquillos y la firman con todo, del todo lo cual doy fe: Guadalupe de Martiñez Claudio Irujo Juan Martin Barachua Jose Montolio - Signado - Mariano Marco

Corresponde en su original que queda en mi poder y prototipo de instrumento publico

de este corriente año, a que me refiero. Ten fe de ello y para que conste, yo el escribano al principio nombrado, libro esta primera copia para los otorgantes en un pliego de la clase primera y de la duodecima, números 0.008.785 = 3.526.785 = 790 791 792 793 = 794 y 795, y salvando el rastro en la forma por lo en Teruel, fecha de su otorgamiento.



Mariano Marco y Givera

Liquidados en 94 y 124 Pagaron Guadalupe de Martiñez, doce puntos ochenta y cinco centimos por el concepto de disolución conyugal; Claudio Irujo veinte y ocho puntos cuarenta y cinco centimos por el concepto de sucesión y dos puntos cuarenta y tres centimos por honorarios de liquidación de que esta de pago de los 94 y 124. 152, 153 y 154. 155 y 156. 157 y 158. 159 y 160. 161 y 162. 163 y 164. 165 y 166. 167 y 168. 169 y 170. 171 y 172. 173 y 174. 175 y 176. 177 y 178. 179 y 180. 181 y 182. 183 y 184. 185 y 186. 187 y 188. 189 y 190. 191 y 192. 193 y 194. 195 y 196. 197 y 198. 199 y 200. 201 y 202. 203 y 204. 205 y 206. 207 y 208. 209 y 210. 211 y 212. 213 y 214. 215 y 216. 217 y 218. 219 y 220. 221 y 222. 223 y 224. 225 y 226. 227 y 228. 229 y 230. 231 y 232. 233 y 234. 235 y 236. 237 y 238. 239 y 240. 241 y 242. 243 y 244. 245 y 246. 247 y 248. 249 y 250. 251 y 252. 253 y 254. 255 y 256. 257 y 258. 259 y 260. 261 y 262. 263 y 264. 265 y 266. 267 y 268. 269 y 270. 271 y 272. 273 y 274. 275 y 276. 277 y 278. 279 y 280. 281 y 282. 283 y 284. 285 y 286. 287 y 288. 289 y 290. 291 y 292. 293 y 294. 295 y 296. 297 y 298. 299 y 300. 301 y 302. 303 y 304. 305 y 306. 307 y 308. 309 y 310. 311 y 312. 313 y 314. 315 y 316. 317 y 318. 319 y 320. 321 y 322. 323 y 324. 325 y 326. 327 y 328. 329 y 330. 331 y 332. 333 y 334. 335 y 336. 337 y 338. 339 y 340. 341 y 342. 343 y 344. 345 y 346. 347 y 348. 349 y 350. 351 y 352. 353 y 354. 355 y 356. 357 y 358. 359 y 360. 361 y 362. 363 y 364. 365 y 366. 367 y 368. 369 y 370. 371 y 372. 373 y 374. 375 y 376. 377 y 378. 379 y 380. 381 y 382. 383 y 384. 385 y 386. 387 y 388. 389 y 390. 391 y 392. 393 y 394. 395 y 396. 397 y 398. 399 y 400. 401 y 402. 403 y 404. 405 y 406. 407 y 408. 409 y 410. 411 y 412. 413 y 414. 415 y 416. 417 y 418. 419 y 420. 421 y 422. 423 y 424. 425 y 426. 427 y 428. 429 y 430. 431 y 432. 433 y 434. 435 y 436. 437 y 438. 439 y 440. 441 y 442. 443 y 444. 445 y 446. 447 y 448. 449 y 450. 451 y 452. 453 y 454. 455 y 456. 457 y 458. 459 y 460. 461 y 462. 463 y 464. 465 y 466. 467 y 468. 469 y 470. 471 y 472. 473 y 474. 475 y 476. 477 y 478. 479 y 480. 481 y 482. 483 y 484. 485 y 486. 487 y 488. 489 y 490. 491 y 492. 493 y 494. 495 y 496. 497 y 498. 499 y 500. 501 y 502. 503 y 504. 505 y 506. 507 y 508. 509 y 510. 511 y 512. 513 y 514. 515 y 516. 517 y 518. 519 y 520. 521 y 522. 523 y 524. 525 y 526. 527 y 528. 529 y 530. 531 y 532. 533 y 534. 535 y 536. 537 y 538. 539 y 540. 541 y 542. 543 y 544. 545 y 546. 547 y 548. 549 y 550. 551 y 552. 553 y 554. 555 y 556. 557 y 558. 559 y 560. 561 y 562. 563 y 564. 565 y 566. 567 y 568. 569 y 570. 571 y 572. 573 y 574. 575 y 576. 577 y 578. 579 y 580. 581 y 582. 583 y 584. 585 y 586. 587 y 588. 589 y 590. 591 y 592. 593 y 594. 595 y 596. 597 y 598. 599 y 600. 601 y 602. 603 y 604. 605 y 606. 607 y 608. 609 y 610. 611 y 612. 613 y 614. 615 y 616. 617 y 618. 619 y 620. 621 y 622. 623 y 624. 625 y 626. 627 y 628. 629 y 630. 631 y 632. 633 y 634. 635 y 636. 637 y 638. 639 y 640. 641 y 642. 643 y 644. 645 y 646. 647 y 648. 649 y 650. 651 y 652. 653 y 654. 655 y 656. 657 y 658. 659 y 660. 661 y 662. 663 y 664. 665 y 666. 667 y 668. 669 y 670. 671 y 672. 673 y 674. 675 y 676. 677 y 678. 679 y 680. 681 y 682. 683 y 684. 685 y 686. 687 y 688. 689 y 690. 691 y 692. 693 y 694. 695 y 696. 697 y 698. 699 y 700. 701 y 702. 703 y 704. 705 y 706. 707 y 708. 709 y 710. 711 y 712. 713 y 714. 715 y 716. 717 y 718. 719 y 720. 721 y 722. 723 y 724. 725 y 726. 727 y 728. 729 y 730. 731 y 732. 733 y 734. 735 y 736. 737 y 738. 739 y 740. 741 y 742. 743 y 744. 745 y 746. 747 y 748. 749 y 750. 751 y 752. 753 y 754. 755 y 756. 757 y 758. 759 y 760. 761 y 762. 763 y 764. 765 y 766. 767 y 768. 769 y 770. 771 y 772. 773 y 774. 775 y 776. 777 y 778. 779 y 780. 781 y 782. 783 y 784. 785 y 786. 787 y 788. 789 y 790. 791 y 792. 793 y 794. 795 y 796. 797 y 798. 799 y 800. 801 y 802. 803 y 804. 805 y 806. 807 y 808. 809 y 810. 811 y 812. 813 y 814. 815 y 816. 817 y 818. 819 y 820. 821 y 822. 823 y 824. 825 y 826. 827 y 828. 829 y 830. 831 y 832. 833 y 834. 835 y 836. 837 y 838. 839 y 840. 841 y 842. 843 y 844. 845 y 846. 847 y 848. 849 y 850. 851 y 852. 853 y 854. 855 y 856. 857 y 858. 859 y 860. 861 y 862. 863 y 864. 865 y 866. 867 y 868. 869 y 870. 871 y 872. 873 y 874. 875 y 876. 877 y 878. 879 y 880. 881 y 882. 883 y 884. 885 y 886. 887 y 888. 889 y 890. 891 y 892. 893 y 894. 895 y 896. 897 y 898. 899 y 900. 901 y 902. 903 y 904. 905 y 906. 907 y 908. 909 y 910. 911 y 912. 913 y 914. 915 y 916. 917 y 918. 919 y 920. 921 y 922. 923 y 924. 925 y 926. 927 y 928. 929 y 930. 931 y 932. 933 y 934. 935 y 936. 937 y 938. 939 y 940. 941 y 942. 943 y 944. 945 y 946. 947 y 948. 949 y 950. 951 y 952. 953 y 954. 955 y 956. 957 y 958. 959 y 960. 961 y 962. 963 y 964. 965 y 966. 967 y 968. 969 y 970. 971 y 972. 973 y 974. 975 y 976. 977 y 978. 979 y 980. 981 y 982. 983 y 984. 985 y 986. 987 y 988. 989 y 990. 991 y 992. 993 y 994. 995 y 996. 997 y 998. 999 y 1000.





77
N. 0.340.984

Inscrito el precedente documento en el Registro de la Propiedad al folio 245 del tomo 24 de la primera serie, número 4792, sin inscripción alguna, al folio 57 vuelto del tomo 178, 132, 186 y 190 vuelto del tomo 178 y ocho de Teruel, primera, número, 1784, 1416 a 1419, sin inscripción alguna, al folio 160 y 161 vuelto del tomo treinta y seis, de Teruel, primera, número, 2599 y 2600, sin inscripción alguna, segunda, al folio 84, vuelto del tomo treinta y siete de Teruel, primera, número 2684, sin inscripción alguna; al folio 216 y 222 vuelto del tomo treinta y cinco de Teruel, primera, número, cuatrocientos cuarenta y cinco, y cuatrocientos cuarenta y seis, sin inscripción alguna; al folio 71 vuelto del tomo treinta y ocho de Teruel, primera, número 20, sin inscripción alguna, tercera, al folio tres, vuelto del tomo diez y seis, de Teruel, primera, número 1289 sin inscripción alguna; al folio 180 vuelto del tomo quinto de Teruel, primera, número 1532 sin inscripción alguna; y al folio 228 y 229 vuelto del tomo cuarenta de Teruel, primera, número, 2883 y 2884, sin inscripción alguna, cuarenta, cuarenta y una, folios, treinta, en el número 20, número bajo los números, del tomo al tres, quince, diez y seis, y diez y siete, según se indica al margen de la inscripción de la primera en el número 20, que se puede leer sin inscripción de la primera de la tomo bajo el número catone, por no hallarse inscrita en el Registro a favor de Don José María y Martínez, en su persona Don Juan María y Martínez, si bien se ha dictado por el mismo que este, la adquisición antes de primero de mayo de mil ochocientos, veintay tres, y a la vez por un título a favor de otra persona, cuyo depósito no se encuentra en el Registro, habiendo pedido la inscripción, que se inscriba en el Registro, en cuanto a ella se trata, por el mismo, al presente, al folio 216 y 222 vuelto del tomo treinta y cinco de Teruel, primera, número, 20, sin inscripción alguna, en que fue celebrado, Teruel, primera, día quince de octubre de mil ochocientos, noventa.

Don Juan María y Martínez,
cuarenta y ocho puntos,
en un título n.º 127 y 5 de Teruel.

Don Antonio Pascual Paricio, Secretario,
Jurgado de primera instancia de la
Corte de Teruel y su partido;

Don J. fue en el expediente de
solicitud de una escritura de aceptación
de herencia a instancia del Sr. Don
Pascual Paricio en nombre de Don
Juan Martínez, y en su hijo D. Claudio
ha dictado el siguiente.

Fuero en la ciudad de Teruel a doce
de octubre de mil ochocientos noventa
y tres, D. Ricardo de Prada y Menéndez,
de primera instancia de la ciudad y su
partido, habiendo visto este expediente
y escritura acompañada al mismo y
sustando, fue el Procurador D. Pascual
Paricio mediante poder en forma
ha comparecido con efecto a fecho en
torre del actual en solicitud de que se
agruen judicialmente la escritura de
aceptación de herencia otorgada por

GOBIERNO
DE APAGÓN

D^a Encarnación Martínez Herrera y su
hijo D. Claudio Julián Tola y Martínez
vecinos de Molina este mayor de ~~cator~~
se años y menores de veinte pero con el
consentimiento de aquella según exigen
los fueros de este antiguo Reino de Ara-
gon. = Resultando: Que de la escritura de
referencia otorgada por los expresados
D^a Encarnación y D. Claudio Julián en veinte
y cuatro de Septiembre del presente año
por el notario de esta Capital D. Ma-
riano Marco y Ribera bajo el número
veinte treinta y cuatro aparece adjudi-
cada a dicho menor la porción de heren-
cia que de su padre D. José Tola Martínez
le ha correspondido y respecto de los con-
tratos por voluntad de los otorgan-
tes los acepta y ratifica. = Resultan-
do que comunicado el expediente con
la escritura al delegado fiscal se acuerda
el traslado interponiendo la aprobación
judicial de dicho instrumento. = Con-
siderando que habiendo interponida en
el otorgamiento de la escritura prece-
dida a la aprobación el menor D. Clau-
dio Julián Tola Martínez con el con-
sentimiento de su madre D^a Encarnación

78
ARCHIVO
TORREL
HISTORICO
78
presumible que aquella se le pague
y que habiendo conformidad entre
otorgantes acerca de la adjudicación
de los bienes vendidos por el D. José Tola
Martín y de los adquiridos con partici-
dad por aquellos procede, según
aprobación a la escritura presentada
por los señores mil suenta y mil
suenta, mil suenta y mil suenta y
cables de la ley de Enjuicio. = En
conformidad con el Delegado fiscal.
por ante mí el escribano Dijo: Que debo
aprobar y aprobar la escritura de apor-
tación de herencia del finado D. José
Martín otorgada por D^a Encarnación
Herrera y su hijo D. Claudio Julián Tola
Martín y con testimonio del presente
entregase la escritura calandada al pue-
rador D. Pascual Antonio Ponce; Qui lo man-
do y firme el Sr. D. Ricardo de Prada y Ma-
rquand suer de primera instancia de
este partido de ofi. = Ricardo de Prada
= Notario =

En resulto del expediente a que me
refiero. Y para que conste firmo
el presente con el visto Manero del

fuera en Hual a' diez y ocho de
Octubre de mil ochocientos noventa,



Nº 120,
Hual de a' veinte

Aut. Lemos

Manuel P. P. P.

